

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 3/2012

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica.

Bs. As., 8/3/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley N° 24.922, el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23 de fecha 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, inciso c), y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que en el punto 7.1. del acta citada en el Visto se establecieron de manera precautoria los valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondientes a las Unidades de Manejo 9, 10, y 14 del Sector Sur, entre otras, para el período comprendido entre el día 1º de julio de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011, en la mitad de los valores fijados para el período 2010-2011, hasta tanto se contara con la información técnica que permitiera ajustar estos valores.

Que en la misma oportunidad se solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) que ajustara la disponibilidad de la información proveniente de las campañas de evaluación de biomasa de la especie a los períodos de vigencia de las CMP establecidos en las medidas de administración de la pesquería y elevara al CFP los datos y recomendaciones necesarios para establecer las CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en forma definitiva.

Que a tal fin, el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 2 de fecha 28 de febrero de 2012: “Vieira Patagónica Sector Sur. Evaluación de biomasa año 2011. Unidades de Manejo 9, 10 y 14”.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar la medida en un lapso anual considerado del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, tal como se propusiera en el marco de la última reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Vieira Patagónica el pasado mes de diciembre.

Que en los bancos de las Unidades de Manejo 9 y 10 del Sector Sur se ha observado la predominancia de ejemplares de talla comercial y, concordante con ello, una baja presencia de lances en los que predomine la proporción de ejemplares de talla no comercial.

Que en función del análisis de los reclutamientos masivos al fondo de las cohortes de fines de primavera 2001, verano 2002 y subsiguientes, el INIDEP sugiere una política precautoria respecto del manejo del recurso.

Que en virtud de lo expuesto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas en ambas Unidades de Manejo, considerando la extracción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del límite inferior de las biomásas estimadas.

Que asimismo, el INIDEP propone delimitar las áreas de captura dentro de las Unidades de Manejo 9

y 10.

Que en cuanto a la Unidad de Manejo 14, el INIDEP propone mantenerla habilitada a la pesca con una captura precautoria de DOS MIL (2000) toneladas de vieira entera de talla comercial, tal como se estableciera en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 6 de fecha 6 de mayo de 2010.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo 9, 10 y 14 del Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1° de enero de 2012 al día 31 de diciembre de 2012, en las siguientes cantidades:

a) UN MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS (1576) toneladas para la Unidad de Manejo 9.

b) DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y UNA (2841) toneladas para la Unidad de Manejo 10.

c) DOS MIL (2000) toneladas para la Unidad de Manejo 14.

Art. 2° — Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4, de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3° — Habilítase a la pesca, en las Unidades de Manejo 9 y 10 del Sector Sur, las áreas delimitadas en el ANEXO de la presente resolución.

Art. 4° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Verónica N. Ojeda. — Carlos A. Cantú. — Rodolfo M. Beroiz. — Juan C. Bouzas. — María S. Giangioffe. — Juan A. López Cazorla.

ANEXO - RESOLUCION CFP N° 3/2012

UM	Banco	Vértice	Latitud	Longitud
Area habilitada a la pesca en la UM 9		1	43° 35' 96''	60° 06' 52''
		2	43° 38' 30''	60° 02' 84''

	3	43° 51' 32''	60° 11' 30''
	4	43° 50' 44''	60° 14' 47''
Areas habilitadas a la pesca en la UM 10 NORTE	5	44° 00' 12''	60° 12' 32''
	6	44° 00' 10''	59° 58' 79''
	7	44° 10' 14''	60° 08' 99''
	8	44° 10' 18''	60° 12' 29''
SUR	9	44° 37' 85''	60° 11' 00''
	10	44° 44' 94''	60° 03' 00''
	11	45° 01' 59''	60° 20' 77''
	12	45° 00' 10''	60° 22' 95''
	13	44° 53' 00''	60° 15' 27''
	14	44° 53' 00''	60° 13' 00''
	15	44° 51' 00''	60° 13' 00''
	16	44° 48' 51''	60° 10' 28''
	17	44° 42' 67''	60° 15' 42''